



JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00952

TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado **RODRIGO ELIECER QUINTERO GIRALDO**, quien se notificó en los términos reglados en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 08 del expediente digital, de fecha 15 de febrero de 2022, quien, dentro del término en causa propia, presentó contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de mérito.

Así las cosas, de las excepciones atrás citadas presentados por la parte pasiva se ORDENA CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 29 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Señor.

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRA. 10 No 19-65 PISO 8*

E. S. D.

J.11 PEQ CAU COM MULT

FEB18*22PM 4:35 013919

645
J

Ref.: EJECUTIVO No. 2021-00952

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RODRIGO ELIECER QUINTERO GIRALDO

RODRIGO ELIECER QUINTERO GIRALDO actuando a nombre propio en el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la CL 40 SUR 73 A 72 de Bogotá, dirección electrónica rocoquintero@gmail.com y teléfono 3115565827; de acuerdo al Mandamiento de Pago del **31 de enero de 2022** citado en mi contra, respetuosamente me permito en el término legal y oportuno presentar CONTESTACIÓN de la demanda con base en las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS.

- 1.- Es **CIERTO**, el 15 de octubre de 2019 firme el pagaré No. 02-00435295-03 y suscribí carta de instrucciones para su diligenciamiento a favor del CITIBANK-COLOMBIA S.A.
- 2.- **No me consta** y aunque la legislación en materia de títulos valores permite la figura del endoso en estos casos y en ocasión a que el pagaré lo firme fue con CITIBANK-COLOMBIA S.A en la actualidad desconozco sobre tal situación. Pues, a decir verdad, también me están efectuando cobros pre jurídicos de forma insistente una entidad llamada SERLEFIN que se encuentra ubicada en la Calle 32 A # 19-13 y de lo cual trata de la misma obligación que acá se ventila con mandamiento ejecutivo.
- 3.- Es **CIERTO**, es un hecho perceptible desde el trámite de este proceso. Lo que no sobra es verificar si el cobro de los intereses se ajusta a lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Es parcialmente **CIERTO** en cuanto a la promesa de reconocer intereses de mora sobre un capital referido en el pagaré No. 02-00435295-03 otorgado el 15 de octubre de 2019, el cual se suscribió por valor de (\$31'582.509) treinta y un millones quinientos ochenta y dos mil quinientos nueve pesos. Lo que no se comparte en alguna forma, es la discriminación del valor actual de la deuda, pues les he informado que sobre la obligación alcance a efectuar unos abonos mientras conté con la posibilidad de tener trabajo y estos no se reflejan en la demanda.
- 5.- **No es cierto**. Como se dijo anteriormente existe una firma de abogados SERLEFIN que actúa a nombre del demandante y con la que se tiene un acercamiento para refinanciar la obligación y efectuar acuerdos de pago.

6.- No es un hecho de la demanda. Es una mera facultad que le entrega el demandante a su apoderado para realizar actos dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES.

A la **primera:** me **OPONGO** a que el Despacho haga declaraciones y condenas en los términos solicitados en la demanda, de plano niego el derecho en que estas se fundan, ya que las mismas no gozan de total y absoluta acreditación y las contesto en su orden.

1. Me **Opongo** rotundamente, sobre todo cuando he advertido que realice abonos a la obligación y las cuales fueron registrados a capital y por lo mismo en la actualidad la deuda no corresponde a TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINECITOS NUEVE PESOS (\$31.582.509,00.)

2. Me **Opongo** enfáticamente, esto teniendo en cuenta el excesivo cobro del interés de mora al que hace relación el demandante. Sobre todo, que para la fecha 7 de agosto de 2021 el título no se podía hacer exigible esto debido al impacto económico derivado del coronavirus al que el banco debió evaluar primeramente el uso de opciones para flexibilizar el pago de mi obligación financiera, ya que siempre he sentido ánimo conciliatorio.

A la **segunda:** Me **Opongo** a tal pretensión, siendo la demandante a quien de manera ejemplar se le deberá condenar en costas y agencias en derecho, por poner en movimiento el aparato jurisdiccional en un desgaste inoficioso y carente de soportes facticos y jurídicos, y especialmente por incurrir en abuso del derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO.

INTERÉS MORATORIO QUE SOBREPASA LA TASA LEGAL.

En cuanto a esta excepción le informo al Despacho, que el demandante a la fecha que considero el vencimiento del pagare y cuando este se creó la tasa de interés corriente correspondía al 19.37% anual certificado por la superintendencia financiera por lo tanto lo máximo que podía cobrar en interés era el valor del 2.24 % mensual y en el pagare se estipuló el 25.79% que sobre pasa la tasa de usura, tal como lo describe el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.... "Sanción por el cobro de interés en exceso". Cuando se cobren interés que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remunerativos, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de la suma que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

ANATOCISMO.

Es de anotar que el ejecutante cobró intereses del 25.79%, excediendo la mitad del interés bancario corriente, para la época en que se firma el pagaré y más aún si se desconocen pagos o negociaciones por los conceptos referidos con el anterior CITIBANK-COLOMBIA S.A.

Sobra decir, que llegue a pagar unas sumas con anterioridad a quien seguidamente endosa en procuración su cartera al ejecutante, lo que significaría en caso tal, que nunca se reconocieron esos abonos y rebajas de capital o intereses al acreedor.

Por ello, en este asunto el cobro de intereses sobre intereses es anatocismo, que se considera antiético en las obligaciones civiles.

ABUSO DEL DERECHO.

Sin desconocer que es necesario distinguir, entre los actos ilegales y los actos abusivos, téngase en cuenta que unos actos ilegales son los realizados con violación de una disposición legal y actos abusivos, los que contempla el ejercicio de un derecho sin posiblemente violar una norma, pero que causa, no obstante, un perjuicio. Por tanto, existirá abuso del derecho cuando se ejerce sin un motivo legítimo, infundado o cuando se ejerce en un sentido contrario a su función social.

Así, cuando el demandante aspira se le otorguen unas pretensiones inequitativas frente a la situación económica real, que por cierto no le asiste obligación de cobrar intereses tan elevados, por tanto, se le reprocha esa lesión a las condiciones elementales de la buena fe y la moral que deben reinar en toda agrupación humana civilizada y tal como lo ha expresado la jurisprudencia.

MALA FE DE LA PARTE ACTORA.

Conforme al Art. 83 de la C.N "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Conforme a lo anterior, las actuaciones de la parte actora han ido en contravía absoluta a dicho precepto, por las pretensiones sin fundamento legal o de hecho del libelo demandatorio. La buena fe (bona fides) implica que se deben ejercer los derechos mediante el empleo de una conducta de fidelidad en armonía con el Art. 95 de la misma Constitución Nacional, que expresa "Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios".

Así las cosas, la buena fe se desdobra en dos aspectos; primeramente, la persona debe usar para con aquél con quien establece una relación jurídica, una conducta sincera, vale decir, ajustada a las exigencias del decoro social; en segundo término, cada persona tiene derecho a esperar de la otra esa misma lealtad o fidelidad, en el primer caso se trata de una buena fe activa y en el segundo de una buena fe pasiva (Confianza).

Igualmente, a través de los asesores de ventas del banco CITIBANK-COLOMBIA S.A. Se me ofreció un seguro, el cual cubría, en caso de desempleo las cuotas mensuales del crédito.

Cuando se solicitó la aplicación de dicho seguro, el banco informo que este seguro solo cubría enfermedades profesionales, incurriendo en publicidad engañosa.

INSUFICIENCIA ECONÓMICA DE LA PARTE DEMANDADA.

Bajo el principio que nadie está obligado a lo imposible, tal y como he manifestado al banco, en la actualidad NO tengo trabajo y mis actuales ingresos apenas dan para suplir necesidades básicas.

Siendo lo anterior que me permite solicitar amparo de pobreza que se contempla en el código general del proceso como mecanismo mediante el cual alego carencia de recursos económicos que no me permiten sufragar los gastos del proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para la digna subsistencia, con el propósito de que sea exonerado en tal eventualidad del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia.

PRUEBAS.

Ruego al Señor Juez, tener como tales las aportadas con la demanda e igualmente aquellas que se decreten y practiquen legalmente por su Despacho.

Documentales:

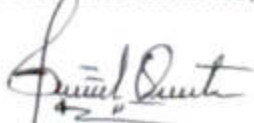
- 1.) Copia de abonos efectuados, (En el próximo oficio se anexarán los extractos).
- 2.) Ultima carta que envía SERLEFIN.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito **RODRIGO ELIECER QUINTERO GIRALDO** se le podrá notificar en la CL 40 SUR 73 A 72 de Bogotá, dirección electrónica rocoquintero@gmail.com teléfono 3115565827.

Al DEMANDANTE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y REPRESENTANTE LEGAL en la Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 12 de Bogotá o en el correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com

De usted atentamente;



RODRIGO ELIECER QUINTERO GIRALDO
C.C. No. 79.348.593 de Bogotá.

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Serlefin BPO&O Serlefin S.A. Nit 830.044.925-8
Calle 32 A No 19-13 Teusaquillo - Edificio Serlefin
PB - 7450274 - 3235996523



conciliacion.juridica40@serlefin.com

Bogotá D.C. 16 de Febrero de 2022

Senor(a)
RODRIGO ELIECER QUINTERO GIRALDO
CL 35 No 78B-33
BOGOTA D.C.
BOGOTA DC

Respetado Senor(a):

Mediante la presente comunicación nos permitimos notificarle que a partir del día 28 de Enero de 2022, la(s) obligación(es)1 que se registra(n) a su cargo y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (el "Banco") ha(n) sido cedida(s) por este, junto con sus garantías y accesorios a la sociedad Serlefin SAS identificada con el NIT. 830.044.925-8, quien, para todos los efectos, a partir de la fecha es la única acreedora de los derechos de cobro que ostentaba el Banco, respecto del (de los) siguiente(s) producto(s):

Producto	Obligación N°.	Saldo al 28 de Ene de 2022*	Días Mora o Mes y año de inicio de Mora
TARJETA DE CREDITO	00001000010149484	\$ 63.150.836	387

*Saldo incluye capital, intereses y otros conceptos.

Con base en lo anterior, se informa que:

1. A partir de la fecha, los pagos deberán realizarse, como se indica a continuación:

Con recibo de pago expedido por Serlefin ZF. O a través de la plataforma PSE, el cual se encuentra en la página <https://web.serlefin.com>

2. Si usted realizó pagos en las oficinas Scotiabank Colpatria con posterioridad al 28 de Enero de 2022, serán trasladados a nuestras cuentas. No obstante, a partir de la fecha de la presente comunicación, los pagos por concepto de esta(s) obligación(es) deben atender el procedimiento mencionado en el numeral anterior.

3. Serlefin SAS, ha delegado la administración y recaudo de la(s) obligación(es) a su cargo, a la sociedad Serlefin la cual se encuentra debidamente facultada para la atención y gestión de la(s) citada(s) obligación(es), en consecuencia, usted será contactado en los próximos días con el propósito de actualizar su información y ofrecerle alternativas de pago o también podrá presentarse en las oficinas ubicadas en la Calle 32 A # 19-13 en la ciudad de Bogotá D.C. o comunicarse al teléfono 7450274 o 3235996523, para llegar a un acuerdo de pago y de esta manera ponerse al día con su obligación.

4. Así mismo, le recordamos que el Banco como su anterior acreedor y por tanto en su calidad de fuente de información financiera de acuerdo con lo indicado en la ley 1266 de 2008 y el Decreto 2952 de 2010, lo venía reportando ante las Centrales de Información Financiera respecto al comportamiento crediticio de la(s) obligación(es) mencionadas. Por lo anterior, Serlefin SAS en su calidad de nuevo acreedor, le adjunta el estado de su obligación, con el fin que pueda validar la información reportada y/o ponerse al día con la misma, para lo cual cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario transcurridos a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Vencido el plazo señalado sin que se efectúe el pago o realice alguna observación con relación al estado del reporte de la misma, se realizará la migración del reporte de su comportamiento crediticio ante los Operadores de Información Financiera en el estado en que se encuentra actualmente.
5. Vencido el plazo señalado sin que se efectúe el pago o realice alguna observación con relación al estado del reporte de la misma, se realizará la migración del reporte de su comportamiento crediticio ante los Operadores de Información Financiera en el estado en que se encuentra actualmente.
6. En el evento de existir un proceso jurídico por concepto de esta(s) obligación(es), se notificará la presente cesión al juzgado de conocimiento.

De igual manera nos permitimos informarle que sus datos personales se encuentran incluidos en las bases de datos de Serlefin SAS y su recolección y uso se limita a los datos personales pertinentes y adecuados para establecer una comunicación eficiente con usted, así como para gestionar y monitorear el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Al respecto, conozca sus derechos y el tratamiento de su información consultando nuestro aviso de privacidad y política de protección de datos personales en <https://web.serlefin.com>; en donde encontrará los derechos que lo asisten como titular, así como la información acerca de cómo ejercerlos y las características del tratamiento que se dará a sus Datos Personales.

Finalmente, le informamos que Serlefin en calidad de administrador atenderá cualquier inquietud relacionada con su(s) obligación(es) en los siguientes datos de contacto: En Bogotá: llamando al teléfono 7450274, Celular 3235996523 dirección: Calle 32 A # 19-13 o al siguiente correo electrónico: conciliacion.juridica40@serlefin.com.

Cordialmente,

XXXXXXXXXX
Apoderado(a)
SCOTIABANK
XXXXXXXXXX
REPRESENTANTE
XXXXXXXXXX

COLPATRIA

S.A.
LEGAL

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias respecto al tratamiento de datos personales en: proteccion.datos@serlefin.com.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por
Serlefin S.A.
<http://www.serlefin.com>